

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Minuta de la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 10 de mayo de 2015.

Orden del día

- 1. Discusión, y en su caso, aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Informe del seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**
- 3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/66/2015. (Impreso).**
- 4. Recuento de acuerdos de la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización.**

ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Dr. Ciro Murayama Rendón (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejeros Electorales, invitados:

- Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Dr. José Roberto Ruíz Saldaña.
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

Secretario Técnico:

- C.P. Eduardo Gurza Curiel.

1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Felicitó a las madres que los acompañaban y dio la bienvenida a la Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización, agradeciendo la presencia del Consejero Murayama y el Consejero Javier Santiago, integrantes de la Comisión; así como de la Consejera Pamela San Martín y del Consejero Arturo Sánchez, a la licenciada Selene Márquez, Directora de Resoluciones; y por supuesto al Secretario Técnico de la Comisión, el contador Eduardo Gurza, a quien se solicitó que verificara el quórum legal para que ese cuerpo sesione.

C.P. Eduardo Gurza: Informó que existía quórum legal para sesionar, al haber tres de los cinco miembros de la Comisión.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de ello, declaró formalmente instalada la Comisión y procedió a la discusión y en su caso a la aprobación del proyecto de orden del día previamente circulado y que puso a consideración de todos. Al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Técnico que sometiera a votación el proyecto de orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó a los integrantes de la Comisión de Fiscalización si se aprobaba el proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

2. Informe del seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el segundo punto del orden del día era el relativo a la presentación del informe de seguimiento de compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico procediera a hacer la relatoría relacionada con los compromisos y acuerdos adquiridos en las sesiones previas de la Comisión de Fiscalización.

C.P. Eduardo Gurza: Informó que en los primeros dos puntos existía una errata, que estaba circulando, el primero que corresponde a la Décima Sesión

MINUTA No. COF/006ExtU/2015

Extraordinaria y que se refirió a presentar a la Comisión un informe respecto de las medidas que se tomarán para conseguir la información relativa a la capacidad económica de los aspirantes a candidatos independientes en lo que resta de las precampañas y procesos para conseguir el apoyo ciudadano, así como para las campañas; el estado es con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y el Sistema de Administración Tributaria, se está trabajando en la integración del informe solicitado.

El segundo acuerdo, que se refiere también a la décima y onceava Sesión Extraordinaria, es emitir un Proyecto de Acuerdo respecto de la situación de los municipios donde no hay bancos, analizando la posibilidad de exentar a los candidatos de dichos municipios de abrir cuentas bancarias; el estado es que se está trabajando en las directrices del Proyecto de Acuerdo solicitado, mismo que se incorporará en una próxima sesión de la Comisión.

El tercer acuerdo es de la Onceava Sesión Extraordinaria, y es circular a la brevedad a los partidos políticos nacionales el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se establecen las reglas para comunicar a los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, los errores y omisiones sustanciales detectados por la Unidad Técnica de Fiscalización en la revisión del informe de campañas presentados con motivos del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015; este Acuerdo está cumplido, ya que el día 5 de mayo 2015 a las 22 horas con 57 minutos se circuló a los partidos políticos vía correo electrónico el Proyecto de Acuerdo mencionado.

El cuarto acuerdo, también de la Onceava Sesión Extraordinaria, se refiere a convertir el Proyecto de Acuerdo de la Comisión, relativo a la consulta de aportaciones en efectivo que reciban los aspirantes a candidatos independientes, en un Proyecto de Acuerdo del Consejo General, tomando en cuenta...

Lo relativo a la consulta de aportaciones en efectivo que reciban los aspirantes a candidatos independientes, en un Proyecto de Acuerdo del Consejo General, tomando en cuenta los argumentos vertidos y la discusión de dicha sesión.

El estado es parcialmente cumplido. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización a celebrarse el día martes 12 de mayo de 2015, se incluirá en el orden del día el Proyecto de Acuerdo antes mencionado para su discusión y en su caso aprobación.

Y el quinto y último punto, también referente a la Onceava Sesión Extraordinaria, se refiere a emitir un Proyecto de Acuerdo del Consejo General mediante el cual se ponga una forma de fiscalización para los gastos de estructura partidista el día

de la jornada electoral, incluyendo el criterio de la respuesta. También está parcialmente cumplido y el estado es el siguiente: en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización a celebrarse el día martes 12 de mayo de 2015, se incluirá en el orden del día el Proyecto de Acuerdo antes mencionado para su discusión y en su caso aprobación.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración de todos los presentes dicho informe de seguimiento a compromisos y acuerdos de la Comisión. Al no haber intervenciones, dio por recibido el informe.

Dio la bienvenida al Consejero Andrade que se incorporó justo cuando iniciaron la presentación de ese punto.

El informe se dio por recibido.

3. Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/66/2015. (Impreso).

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el tercer punto del orden del día era el relativo a la discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del INE respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del PVEM identificado con el número de expediente INE/Q/COF/UTF/66/2015.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pidió al Secretario Técnico de la Comisión, contador Eduardo Gurza, que hiciera a los integrantes de la Comisión una presentación breve del contenido del Proyecto de Acuerdo preparado por la Unidad Técnica de Fiscalización, incluyendo posibles erratas y engroses que derivado de un estudio ulterior del proyecto circulado, la propia Unidad Técnica de Fiscalización ha dicho que le gustaría poner a consideración de esta Comisión.

Dio la bienvenida al Consejero José Roberto que se incorporó a la sesión.

C.P. Eduardo Gurza: Informó que en los diversos escritos de queja presentados a la autoridad fiscalizadora electoral en contra del PVEM que dieron origen al expediente INE/Q/COF/UTF/03/2015 y su acumulado INE/Q/COF/UTF/20/2015, se denunciaron diversos hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Los principales hechos son los siguientes:

La posible aportación en especie por parte del Poder Legislativo a favor del PVEM consistente en 239,301 promocionales.

La supuesta aportación de personas morales de carácter mercantil, señalan los quejosos los pagos realizados por las fracciones parlamentarias del partido político, las cuales fueron menores a las que debieron pagar conforme a las tarifas de las empresas de acuerdo a los precios de mercado, lo que constituyó una aportación en especie de un ente prohibido por la legislación electoral.

En cuanto a los pagos realizados por legisladores de dicho instituto político, se solicitó contabilizar tales montos dentro de los límites de aportaciones de militantes para el ejercicio 2014.

Aunado a lo anterior, se denunció una ostentosa y excesiva campaña publicitaria en salas de cine, espectaculares, bardas, papel para envolver tortillas, propaganda en vía pública, medios impresos, propaganda terrestre, tarjetas, etcétera. Respecto de la cual el partido no contaría con los recursos suficientes para pagarlos.

Los elementos probatorios presentados por el quejoso fueron respecto del asunto de legisladores, la referencia a diversas resoluciones a la Sala Regional Especializada, la referencia a diversas resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el vínculo al sitio de Internet de la empresa Televisa, en donde se despliega su plan comercial y tabla de tarifas de referencia para 2014.

El comunicado de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto al límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el 2014.

La autoridad fiscalizadora se dio a la tarea de revisar, analizar, sistematizar las resoluciones y criterios emitidos por la Sala Regional Especializada y por la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de evitar contradicción entre las resoluciones, asimismo, obtuvo documentación de las cámaras de Diputados y de Senadores, respecto de la contratación y pago por parte de dichos entes.

De dicha información, se verificó la validez de las facturas, se realizaron cruces de información y se analizaron los datos obtenidos. Por otro lado, en tanto en el

expediente confluyen diversas Litis en materia de fiscalización, una de ellas referente a los posibles beneficios obtenidos por el Partido Verde Ecologista de México, por parte de entes prohibidos, se consideró pertinente decretar la escisión para que todas circunstancias de autos y hechos relacionados con las posibles aportaciones de ente prohibido por la transmisión de radio y televisión de informes legislativos relacionados con el Partido Verde Ecologista de México, se investiguen y analicen en un procedimiento distinto, en el procedimiento identificado como INE/Q/COF/UTF/66/2015, con el objeto de sustanciar de manera expedita el nuevo procedimiento al contar con los elementos necesarios para emitir su determinación.

Conclusiones de la autoridad.

Los hechos denunciados por el quejoso, se resumen en dos grandes rubros:

a) Aportación de legisladores y fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México. Existen 239 mil 301 promocionales transmitidos en radio y televisión que los cuales fueron pagados por las fracciones parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México por un monto de 109 millones 765 mil 173 pesos, con 12 centavos.

Sobre dichos promocionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de una estrategia de publicidad transmitida en radio y televisión de forma sucesiva y secuencial y/o escalonada por parte de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, lo cual generó la sobreexposición del mencionado instituto político frente a la ciudadanía, vulnerando el Modelo de Comunicación Política previsto en la Constitución Federal.

En razón de lo anterior, se propone sancionar al Partido Verde Ecologista de México por una aportación de ente prohibido por un monto de 329 millones 295 mil 519 pesos con 36 centavos, lo cual implica un 300 por ciento del monto involucrado, según el reciente criterio aprobado por la Comisión de Fiscalización.

Como parte de la conducta infractora de aportación de los grupos parlamentarios, se incluyen los pagos realizados por los legisladores, pues, aun cuando pagaron con recursos propios, los informes de gestión per se, están estrictamente vinculados a la función parlamentaria, es decir, al ejercicio del poder público y no a las actividades ordinarias de un partido político.

b) Su valuación en la contratación de promocionales a favor del Partido Verde Ecologista de México. Se realizó un ejercicio de comparación de costos,

MINUTA No. COF/006ExtU/2015

considerando los siguientes elementos: las tarifas de Televisa para promocionales de 20 segundos en televisión nacional, publicadas en su página de Internet.

En dicho catálogo, se establecen precios por promocional, según horario y fecha de transmisión, asimismo se incluye una fórmula para determinar la tarifa específica, considerando el rango de referencia de un índice, lo anterior implica que existan 21 tarifas distintas para cotizar promocionales.

Sólo se cuenta con costos relativos a los promocionales transmitidos por los canales nacionales de Televisa, por lo que se realizó un ejercicio considerando la suma de dos mil 505 spots correspondientes, y aplicando la tarifa más alta, según lo solicitado por los quejosos; el resultado de lo anterior es de 930 millones 879 mil 810 pesos.

Se realizó en el mismo ejercicio considerando la tarifa más baja del catálogo, dando como resultado un total de 64 millones 449 mil 202 pesos con 66 centavos.

Ahora bien, si se compara la tarifa más baja respecto del costo pagado por los grupos parlamentarios a Televisa, se obtiene una diferencia de 16 millones 840 mil dos pesos con 66 centavos; lo anterior implica que analizando únicamente un porcentaje de spots, aproximadamente un 10 por ciento del total de promocionales transmitidos, ya se encuentra una diferencia de costos, ello implica que de realizar el ejercicio en el universo de promocionales podría existir variaciones en los precios.

No obstante lo anterior, de existir una subvaluación y aportación en especie, esta sería a favor de los grupos parlamentarios y no a favor del Partido Verde Ecologista de México, ello es así toda vez que fueron dichos entes quienes obtuvieron en su caso precios más bajos que los del mercado; en consecuencia, el proyecto propone dar vista a las Contralorías de las cámaras de Diputados y Senadores, así como al SAT respecto del asunto, para los efectos legales conducentes.

Hay un engrose que se está proponiendo, en tanto la Unidad Técnica de Fiscalización encontró elementos que permitían presumir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos, en términos del artículo 35 del Reglamento de Procesamientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el 4 de mayo se emplazó al Partido Verde Ecologista de México para que contestara por escrito lo que a su derecho conviniera; el Partido Verde contestó el 8 de mayo del presente año, razón por la cual se propone incorporar su respuesta en la resolución mediante un engrose, así como la valoración atinente.

En resumen, los alegatos sustanciales del partido fueron los siguientes:

1. La normatividad que aplica la autoridad es incorrecta.
2. Los hechos imputados son cosa juzgada y no podrán volverse a someter a un procedimiento, pues se estaría violando el principio de *non bis in idem*, tutelado y consagrado en el artículo 23 constitucional.
3. Para determinar la supuesta subvaluación, la autoridad toma como referencia un plan de medios, una contratación distinta, si analizar las condiciones particulares y específicas de las operaciones que son objeto de este procedimiento; afirman que las partes acordaron un costo razonable amparado en las reglas de mercado de acuerdo con las condiciones de contratación, ya que no fue una contratación ordinaria, sino un paquete en punto de rating, GPRS sin horario determinado.

Al respecto se comentó lo siguiente:

1. Respecto a la normatividad aplicable, la resolución cuenta con un considerando específico relativo a la normatividad sustantiva y objetiva aplicable al caso concreto, con una única salvedad, los promocionales de la senadora Ninfa Salinas fueron contratados y transmitidos en 2015, por lo que el engrose contendrá una aclaración respecto a la normatividad aplicable en ese caso, le será aplicable la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que respecta a la valoración de las pruebas e imposición de sanción relacionados con los promocionales transmitidos en 2014, será aplicable el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Respecto a que los hechos imputados son cosa juzgada y por lo tanto se vulnera el principio *non bis in idem*, el Proyecto de Resolución ya contiene un apartado para consideraciones de previo y especial pronunciamiento en el que se abordan argumentaciones específicas al respecto, el engrose no incluirá por tanto aclaración alguna.

3. En cuanto a que la autoridad determinó que existe subvaluación sin tomar en consideración las condiciones particulares y específicas de las operaciones que son materia de la resolución.

En el Proyecto de Resolución que se propone la autoridad se declaró sin atribuciones para determinar la subvaluación.

Por ello, si bien encontró diferencias entre los precios de mercado y los contratados, no se pronunció al respecto sino que propuso dar vista a las autoridades competentes.

En el proyecto presentado se da vista al Servicio de Administración Tributaria y a las Contralorías de las Cámaras de Diputados y Senadores, sin embargo, como engrose al proyecto se propondrá agregar una vista a la Auditoría Superior de la Federación.

Además de lo expuesto, con la finalidad de mantener la congruencia argumentativa dentro del apartado específico para la descripción de las determinaciones jurisdiccionales respecto a la transmisión de informes legislativos que constituyen la Litis del asunto, se agregará lo relativo a las resoluciones relativas a la Senadora Ninfa Salinas.

Finalmente, de manera equivocada, en diversas ocasiones, la resolución hace referencia a un universo de 239 mil 301 promocionales y su transmisión en radio y televisión, tal cifra no incluye 19 mil 97 promocionales de la Diputada Gabriela Medrano Galindo y 34 mil 923 promocionales de la Senadora Ninfa Salinas, por lo que en la resolución de mérito se corregirá dicho dato; esta modificación no altera el monto total contratado por las fracciones parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México.

Adicionalmente, señaló que se habían circulado algunas erratas.

Consejero Electoral Javier Santiago: En lo general estuvo de acuerdo con el proyecto, y de manera pertinente hizo referencia al escrito entregado por el Partido Verde sobre el principio *non bis in idem* que es un argumento a su favor.

Ahora, de manera concreta hay dos puntos en los que se tiene algunas consideraciones: primero, en la tipificación de la falta, estuvo tipificada como “grave ordinaria”, y todos los elementos aportados nos llevan a que puede ser tipificado como “grave especial”; segundo, el ente prohibido desde el que se realiza la aportación no es cualquier ente, no es un presidente municipal, no es un diputado local o no es un diputado federal, o sea, es un grupo parlamentario del Congreso de la Unión, son dos grupos parlamentarios del Congreso de la Unión.

Entonces, es un ente que tiene una relevancia de carácter político institucional muy importante que cayó en una conducta infractora de la normatividad electoral.

Ahora, los efectos de esta conducta, de los grupos parlamentarios sobre el Sistema de Partidos y sobre la competencia electoral, a su parecer son de delicadas consecuencias por decirlo con todo cuidado, porque abona la ruta de la inequidad en la competencia electoral de manera relevante.

Por lo que hace al dolo, se cuestionó si existía, ya que si la conducta de los legisladores se encuadro dentro de la estrategia de difusión del partido político. A su parecer es obvio que hubo maquinación, o sea, que se pensó realizar esa acción, no es casual que el contenido de los mensajes de los legisladores sea en la misma lógica que la estrategia de difusión del partido, no es casual. Eso sólo se puede hacer si se planeó.

Entonces, se dio una maquinación y en consecuencia se constituyó el dolo, o se puede inferir que se constituye el dolo en el marco de una campaña sistemática organizada e instrumentada por el partido político.

Ahora, también hay la transgresión, la vulneración de una premisa fundamental del financiamiento político a los partidos, que excluyó expresamente la posibilidad de cualquier órgano de gobierno unipersonal o colegiado de aportar recursos.

Al sentido profundo de la norma, es un elemento fundamental de este sistema de financiamiento político que fue transgredido. Por eso se constituyó el dolo y estos elementos relevantes tipifican la infracción como grave especial y no como grave ordinaria.

Segundo, la cuantificación de la base de la sanción. En el caso de que se aceptara la propuesta de que pasara a grave especial, la multa sería del triple, no del doble.

Es claro que es complejo llegar a una cuantificación precisa. Pero se puede proponer, un método para la cuantificación de la base para la multa.

En el proyecto la Unidad construyó un escenario en función de una tarifa que obviamente es la tarifa plus y elevaría de manera significativa la base. Además de ser un método un tanto discrecional.

Si los mensajes se cuantifican según la tarifa A, según la tarifa B, y la tarifa C. Y el promedio de estas sumas pudiera ser la base para cuantificar el costo, es evidente que lo que está en los contratos, está muy distante de los precios que aparecen en la página de estas empresas, pero al no contar con un mecanismo para realizar un cálculo preciso. Tendrían que hacer una aproximación y al parecer este método podría resolver el cálculo para fincar o establecer la multa.

En concreto quedaron dos propuestas: que se tipifique como grave especial por las razones expuestas, y segundo, que se aplique ese método para cuantificar la cantidad base para la aplicación de la multa.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Preguntó si se calculara de manera triple en lugar del doble, si es del 200 o 300, porque en el proyecto viene 300 por ciento, y en su caso si ¿Además habrá otra más por dolo o no?

Consejero Electoral Javier Santiago: Respondió que tuvo una confusión de entrada al tener la idea de que la multa es del 300 por ciento. Entonces esto los podría llevar al 400 por ciento.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Coincidió con parte de la argumentación del Consejero, en términos de la tipificación de la sanción, y estuvo de acuerdo con que fuera “grave especial”, pero asumió que ese tipo de sanciones, normalmente las han sancionado con un 200 por ciento, y precisamente, su argumento iba en la dirección de, por los argumentos que dieron, además agregando que hay que fortalecer a 300 por ciento como se propuso.

Preguntó, ¿No le parece que en la evaluación al agregarle las consideraciones y fortaleciendo con los argumentos, la propuesta que les hace la Dirección, podría quedar en los 300 que están considerando y fortalecer los argumentos?

Consejero Electoral Javier Santiago: Opinó que las preguntas estaban concatenadas, pero de manera rápida respondió; que era relevante que quedaran tipificadas como “grave especial” y si ya se ha mantenido el criterio, iría con el acuerdo sin problema.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que es claro que hay un dolo, y no sabía si ellos estarían de acuerdo de que deberían traer lo resuelto por la Sala Superior en el RAP/3 y en el RAP/120, en particular en el 120, donde se dice expresamente que si hay intencionalidad por parte del partido político, existe dolo. Y preguntó, ¿Estaría usted de acuerdo en que ese es un elemento adicional para tomar en consideración?

Consejero Electoral Javier Santiago: Señaló que el elemento sustancial del dolo, es la intención, si no hay intencionalidad se podría de construir del dolo, pero al creer que hay una intención no sólo del partido sino de los legisladores, hay dolo en consecuencia.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Quiso partir de un punto, el estar de acuerdo con el sentido del proyecto, el cual es absolutamente claro que existe una aportación de persona moral, o sea, de persona prohibida, de ente público prohibido, creyendo que en eso no hay la más mínima Litis, hay un par de cuestiones que le generan un poco de ruido y algunas propuestas que quiso formular.

Además agregó que en primer término está de acuerdo con el argumento *non bis in ídem*, pero lo que no pudo compartir es un argumento que se puso, que nunca se ha puesto antes, que sólo se pusiera como antecedentes las sentencias de la Sala. En las sentencias de la Sala se acreditaron hechos, hechos que son relevantes para lo que estaban resolviendo.

El que se haya acreditado por la Sala Superior en una sentencia firme existe un beneficio hacia el partido político, es lo que sirve de sustento para determinar que hay una aportación al partido político, entonces a su parecer se tendría que matizar ese argumento que está puesto porque es únicamente un antecedente referencial, sí es una cuestión sustantiva lo que fue resuelto en esas sentencias y mencionó que siempre se ha tomado de esa forma.

Anteriormente era porque el Consejo General resolvió algo que era la base, generalmente, para lo que se resolvió después en materia de fiscalización, muchas veces ya confirmado por el Tribunal y otras tantas no.

La segunda cuestión, es responsabilidad directa del partido político. Si se lee la resolución, parecerá que atribuyen una *culpa in vigilando*; pero pareciera que es responsable de lo que hicieron los legisladores.

El Tribunal expresamente dijo en el REP/3 y en el REP/120 que era responsabilidad directa del partido político, y al parecer el 38-1-A, obliga a que el partido se ajuste a la Constitución y a las leyes y que sus militantes se ajusten; en este caso quedando totalmente claro que incurrió en infracciones directas al partido con base en lo señalado por la Sala Superior.

Al parecer también se dijo que hay un error en el número de impactos, y no solamente es en los impactos, sino en la temporalidad de la difusión, para tomar en cuenta los de Gabriela Medrano y de Ninfa Salinas.

En cuarto lugar se pidió que se hiciera una revisión de lo que es el monto involucrado, lo que le dio un monto de 108 millones, no 109 millones, agregando que la Unidad puede tener más elementos de los que vienen específicamente en la Sala por los requerimientos que se hicieron, pero sí valdría la pena decir en el

proyecto, de dónde salieron los 109 millones, hacer una tabla con la sumatoria total que lleve a los 109 millones.

A su parecer la sanción no se basa si son 109, 108, 107, sino en el monto involucrado, se pidió nada más una revisión sobre este monto involucrado y precisarlo en la resolución.

El punto en que se tuvo una diferencia con lo que se señala en el proyecto, son las aportaciones de los legisladores, el dinero que los propios legisladores metieron a la difusión de los spots, no pudiendo compartir que eso sea una aportación del grupo parlamentario, lo que está prohibido es la aportación de recursos públicos, por eso son los gobiernos, las dependencias, etcétera; los legisladores dijeron que entregaron recursos privados, más allá de que sean recursos privados utilizados para difundir su informe de labores, que eso en su caso más bien sería otra cuestión, para efectos de determinar una aportación de persona prohibida, le parece que los dos millones 200 que son recursos de los propios legisladores.

Los recursos son de los legisladores y lo que se tendría que hacer es iniciar un procedimiento precisamente para verificar si son militantes, simpatizantes, y si el que son militantes o simpatizantes implica incumplir con las reglas de aportaciones como simpatizantes o como militantes; hasta donde se ubicó no existe ninguna regla del tipo de aportaciones que pueden hacer los militantes y los simpatizantes, puede ser que a su vez sea un gasto de un militante o un simpatizante con objeto no partidista, o sea una aportación con objeto no partidista, tal vez llegaron a esa conclusión o tendrían que investigar esa posible conclusión, pero no lo podrán igualar a una aportación de ente público.

Entonces solicito que se separara esta parte y se inicie un procedimiento para analizar esto y la naturaleza del gasto, al final por este razonamiento y naturaleza llegaran a la conclusión de que es gasto no partidista, es otro tema, y ese se verá en otro procedimiento.

Siguiente tema, la subvaluación, bajo ninguna circunstancia puedo compartir lo que señala el proyecto porque la subvaluación no les importa, porque es un problema del grupo parlamentario y; el 77 del COFIPE y el equivalente en la LEGIPE dicen que no podrán realizar aportaciones bajo ninguna circunstancia por sí o por interpósita persona.

No sólo es por si hay una aportación de las empresas derivado de una subvaluación, esa aportación es indirecta al partido, y es materia de fiscalización; es absolutamente contradictorio a lo que dice el propio proyecto con el argumento que esgrime sobre la subvaluación, porque lo que señala el proyecto es que se

tenga que ver el beneficio que obtuvo el partido, y sin embargo este beneficio obtenido por una posible subvaluación es un beneficio que no se toma en cuenta, porque ese en su caso benefició a los legisladores.

Los spots de los legisladores beneficiaron al partido, eso quedo dicho en la Sala Superior, lo que es una verdad jurídica incuestionable, de esa verdad jurídica se hizo un argumento contradictorio, diciendo que lo que importa es el beneficio, pero este beneficio no importa; diciendo en el proyecto que una sanción nunca puede ser inferior al beneficio obtenido, porque si no les generarían un fraude a la ley.

El beneficio de una aportación, es hablar de dinero en este momento, de cuantificar las aportaciones. Si la aportación tiene un grado que fue contratado y otro grado que fue aportado, se tiene que ver ambas cosas.

Ciertamente, no se hicieron las investigaciones, pero perfectamente se puede iniciar un procedimiento para analizar esas aportaciones, para analizar una posible aportación de otra persona prohibida. No de la misma persona prohibida que estamos sancionando en este momento.

La aportación de los legisladores está acreditada, es una aportación prohibida por la ley, es necesario investigar la posible aportación que viene de las empresas con las que se contrató para determinar el beneficio real que tuvo el partido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Cuestionó a la Consejera San Martín, ¿cómo concebiría el procedimiento, la ruta jurídica para atender el tema de la subvaluación, nuevo procedimiento o escindir de los que ya hay para crear un expediente?, ¿qué ruta podría ser útil para ese efecto?

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señalo en esta resolución, el inicio de un procedimiento. Los spots legislativos ya se estaban viendo en este expediente.

Entonces, de este mismo expediente derivó la orden, no es una escisión tal cual sino una orden de los elementos, incluso, como lo señala el proyecto, más allá de cómo llega al análisis del precio indexado que no es seguro si es indexado, es más bien cómo se reduce del costo señalado tarifario, cómo se le toma en cuenta si el 7 por ciento, el 10 por ciento o el 100 por ciento del monto para la evaluación.

De los elementos con los que se advierte una posible subvaluación, al advertirse elementos de una posible subvaluación, ordenar el inicio de un procedimiento para que eso sea valorado y analizado, pero, la orden tiene que darse desde este procedimiento, precisamente, porque la materia es más grande y es una

aportación de un ente; teniendo que analizar la posible aportación de otro ente en una procedimiento que derive como una orden de este mismo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Conformando algunas ideas que es importante incluir para lo que se ha mencionado para el proyecto.

En primer lugar coincido con el punto que hace la Consejera San Martín, en el que esto 109 millones 765 mil 199.94 pesos se componen de dos aportaciones. De hecho, de cuatro: del Grupo Parlamentario de Diputados, del Grupo Parlamentario de Senadores que como tal está acreditado que son entes prohibidos, pero 2 millones 279 mil pesos por diputados en lo individual y senadores en lo individual.

Tanto si fueran militantes como si fueran simpatizantes, porque de estos senadores o diputados en donde alguna hipótesis podrían no ser militantes.

La aportación que incluyo ejemplos claros de que están dentro de los límites posibles de aportaciones de un ciudadano que es por ahí de un millón 200 y tantos mil pesos y los cheques que vio del Senador Escudero, por ejemplo, era de 370 y tantos mil pesos, o 300 mil pesos, si la lista de los aportantes que suman estos dos millones 279 mil pesos, tienen un origen o están dentro de los límites correspondientes, y si están, no los podemos meter dentro de la bolsa, porque no es un ente prohibido como tal, es un militante que aportó dinero, en este caso a Televisión de Puebla y a Televisa por los spots de los partidos, justamente la forma de mostrar cómo estas aportaciones no serán consideradas, o no debieran ser consideradas porque están dentro de los rangos correspondientes.

El segundo punto que hace el partido en el escrito que nos describió el contador Gurza, tiene que ver con la subvaluación de los spots, por lo que la sanción que se está poniendo, no incluye la subvaluación, simple y sencillamente se considera el monto involucrado y la propuesta de 300 por ciento, que poco se comentó con el Consejero Javier Santiago, se derivó de aportación de ente prohibido, que implica 200 por ciento, más un 100 por ciento más por el dolo y por los argumentos que se plantearon, en ese 300 por ciento se estaba consiste de otras sanciones posibles.

Entonces, sí corresponde hacer una investigación de cómo en el caso particular que se menciona, por punto de rating y por paquete y por todo ese tipo de cosas, si esos spots están en precio o no, sería incluso interesante conocerlo.

Por eso, se sumaría a la idea de que se añadiera aquí la apertura de un procedimiento que les permitiera rastrear ese tipo de posibles o presuntas aportaciones, porque finalmente también están dentro de los escritos de queja.

El otro tema que hace el partido, de acuerdo con los tres puntos que mencionó el Director es el *non bis in ídem*.

El problema es fortalecer el argumento que tenemos ciertamente al principio del proyecto en lo que toca al *non bis in ídem*. Es importante para no solamente listar lo que ya se realizó, sino argumentar por qué.

Consejero Electoral Enrique Andrade: En principio solamente hizo una observación respecto de la posible violación al derecho de audiencia del PVEM que se ve en la página 21 del proyecto.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Respecto del dolo se tuvo dudas porque hace poco en el Consejo General, el 15 de abril, hablo de una aportación justamente de un ente prohibido que es el grupo parlamentario, dos diputadas en Sonora, pero es el grupo parlamentario aparentemente del PRI, que le hace la aportación a la candidata Pavlovich, que son dos desplegados o un desplegado en El Imparcial, y ahí igualmente es una aportación por ente prohibido. No hay dolo. Ya se aprobó por Consejo General y lo están calificando con 200 por ciento.

Pero sí existe un antecedente importante que ya aprobó el Consejo General, que es prácticamente la misma conducta, en donde no hay dolo.

Respecto de la subvaluación, como lo están manejada en el proyecto es la forma correcta, o sea, finalmente el beneficiario de una supuesta subvaluación tendría que ser el grupo parlamentario del PVEM, que es quien paga los spots.

Se aportó indebidamente al PVEM, pero no es si pagaron poco o mucho. Por eso la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores hubo una especie de fraude a la ley o alguna situación indebida. Pero esta situación indebida tendría que ser de las televisoras. Esta situación indebida no es del grupo parlamentario en todo caso.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Manifestó el respaldo al proyecto en términos generales con algunas precisiones.

Es muy claro que el dinero puesto por grupos parlamentarios es contrario a la ley para un partido, al menos en la legislación mexicana, por ello el dinero de los partidos sale del Instituto Nacional Electoral por lo que es muy claro de dónde debe salir el dinero, para que no sean dineros en manos de otros poderes los que benefician a los partidos, porque eso atentaría contra las reglas de equidad.

Entonces, el INE, como del dinero que llegó a las cuentas de esta persona no todo fue a dar directamente a la campaña sino un porcentaje, el IFE en su momento, dijo: pues el mismo porcentaje se aplica sobre la aportación del partido y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dijo: no, todo el dinero que metió el grupo parlamentario es ilegal, así fuera por persona indirecta. Lo metió a la cuenta de Carlota Robinson para que ella hiciera gastos en favor de una Coalición.

Entonces, todo el dinero que sale del Grupo Parlamentario debe ser sancionado; aportación de origen ilícito 200 por ciento. En eso ha sido consistente la autoridad desde que empezó a sancionar estas prácticas en la segunda mitad de los años 90, hablando prácticamente de 20 años.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó cómo se está mirando el 300 por ciento, no existió alguna parte, un matiz a lo que está diciendo, cuando se individualizaron las sanciones, se individualizaron sobre la fala acreditada y por la que fue emplazada, que en este caso es 38-1-A y 77 del COFIPE, es decir, cumplir con las normas del Estado democrático y aportación de persona prohibida, se está sancionando, pero luego tomar las consideraciones del contexto en el que se da, es decir, la trascendencia que tiene esta infracción, los bienes jurídicos tutelados, circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló una violación directa a la Constitución, y entendiendo lo que se sancionó en su momento, fue el tener una sobre exposición, no la vía.

Consejero Electoral Enrique Andrade: No quedó claro, ¿usted estaría de acuerdo por contener dolo? Que la conducta es dolosa, o simplemente, ¿ese 100 por ciento adicional del 200 es por la compra prohibida en tiempo de radio y televisión?

Consejero Electoral Ciro Murayama: El 200 es por el origen. Todo origen, salvo una votación muy peculiar del miércoles, en donde de hecho, no estuvo de acuerdo el Consejero Santiago, pero se sumó para resolver el empate, nunca habíamos sancionado con 300 por ciento.

¿Qué es lo que me lleva al 300 por ciento? No es necesariamente el dolo, es lo que la Consejera San Martín llama un agravante de la conducta y que yo digo lo agravante de esa conducta es que fue también en contra de una exposición constitucional, que es no contratar tiempo en ningún momento en radio y televisión y contrataron.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Respaldo la propuesta de la Consejera San Martín, de bajar los dos millones 279 mil pesos y cacho, aportados directamente y dijo que debieran mantenerse por el origen del dinero.

Argumento que es por el origen del dinero, una jurisprudencia que encontró no está citada en el proyecto y que justamente establece que los grupos parlamentarios y los legisladores en lo individual, están sujetos al mismo tipo de normas, y termina la jurisprudencia, no tengo mucho tiempo para hacer la pregunta, porque dice: "... una interpretación contraria, conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales...".

Preguntó, ¿qué opina, apoyando su propuesta que en lugar de argumentar como usted lo proponía, argumentamos con una jurisprudencia como esta?

Consejero Electoral Ciro Murayama: Hizo dos preguntas, la primera sobre cómo argumentar. Pues está jurisprudencia 10 del 2009. Señala : los sujetos a los que están dirigidas comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del D.F., así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios.

Consejero Electoral Javier Santiago: ¿No cree usted que el tipificar esta infracción como grave especial, dados todos los elementos aportados, sería lo conducente con la misma multa?

Consejero Electoral Ciro Murayama: Lo que me preguntan los Consejeros San Martín y Sánchez, dio para tipificarla como grave especial.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sólo se refirieron a uno de los temas que se han tocado, que es el de subvaluación. Teniendo la preocupación y acompañó la propuesta de la Consejera San Martín de que se debe ordenar en esta resolución el que se investigue en otros procedimientos.

Y sobre todo la preocupación radica en que si se aceptara el argumento que se plasma en la resolución, en el proyecto, viendo la página 73, parece que sería generar un esquema que realmente preocupa porque significaría, ponerlos en términos de fiscalización. Y quedaría el precedente de que sólo nos quedaríamos persiguiendo esta primera parte que es la aportación, pero no el tema de la subvaluación en sí misma.

Además puedo escindir el tema de la subvaluación en este caso, en este asunto de ninguna manera, porque está incidiendo en la materia electoral.

Existiendo otros ámbitos en que se pueda y deba investigar. Incluso dijo que sí se tiene que dar vista por supuesto a las Contralorías de las Cámaras de Diputados y Senadores quizá allá en el ámbito de aquella normatividad, dar cuenta a los coordinadores de los grupos parlamentarios de cómo usaron esos recursos.

Pero a vista se esas Contralorías no quita que en la materia electoral se están dando dos fenómenos que es la aportación indebida y la posible subvaluación de esos espacios en televisión y en radio.

Permitiendo ahora en primera ronda, empezar el tema del *non bis in ídem*, teniendo que ser especialmente cuidadosos con esta cuestión, porque ya una resolución semejante a la que ahora está a nuestra consideración ha sido revocada por la Sala Superior, precisamente, con el argumento de que se juzgó dos veces la misma cosa.

Entonces, entendiendo que ser muy cuidadosos en la forma en que argumentan este proyecto para, primero, dejar muy claro que no están juzgando dos veces la misma cosa y darle una motivación y fundamentación jurídica sólida a este proyecto.

Pensaron si estos spots hubieran sido pagados con recursos de los partidos políticos y con este ejemplo, tratar de ver la relación que hay entre el SUP-REV120, SUP-REV3, el 45, estos tres del 2015.

Si los pagaron el partido político con sus recursos no habría tenido un caso en materia de fiscalización como el que se tiene, habría sancionado simplemente la Sala el beneficio o había considerado el beneficio nada más imponer la sanción por la parte, digamos, sustantiva.

En este caso, esa parte ya se hizo, la Sala ha sancionado el beneficio, la Sala Superior en el SUP-REV-120, que modificó la amonestación pública originalmente impuesta por la especializada.

Entonces, el beneficio ya está sancionado, pero no es el caso de que el partido con sus propios recursos compró los spots, sino que se tiene el caso de un ente prohibido o un ente que no está facultado legalmente para hacer aportaciones al partido político.

Está documentado, la Sala lo ha dicho así, por esa razón tenemos que sancionar, lo han dicho muy claramente varios de los integrantes de los que están aquí reunidos en la sesión de la Comisión, que lo que hay que sancionar es el origen. Por esa razón, en el caso particular de las aportaciones de los legisladores parece que podrían incurrir en el riesgo de sancionar dos veces, porque los legisladores sí pueden hacer aportaciones y la Sala lo ha dicho en reiteradas ocasiones, en su calidad de militantes.

El aspecto de la queja debió juzgarse más adelante si estas aportaciones sobre pasan los límites o no, pero en aras de darle solidez jurídica al proyecto sí sería conveniente hacer lo que propone la Consejera San Martín, que es separar, la parte de las aportaciones de los legisladores del resto que corresponde estrictamente al caso de un ente prohibido.

Ahora, tenemos que seguirnos al método también, no sólo de considerar como un elemento ajeno o indirectamente relacionado con el proyecto los SUP-RAP.

Estando de acuerdo con la Consejera San Martín, en que no es materia nuestra, pudiendo ser eventualmente.

En el caso que menciono la Consejera San Martín ha sido porque no teniendo una valuación, no tienen un contrato, no tienen elementos objetivos ya en lo que se desprendió de la Sala o en la presentación de la queja para estimar el valor; pero en este caso hay varios elementos que creo que sostienen la conclusión de la Unidad, uno de ellos es lo que dice el propio SUP-REP-120, donde la Sala Superior dice expresamente que los contratos constituyen un parámetro objetivo para determinar el beneficio que obtuvo en virtud de la sobreexposición.

La Sala ha dicho que ese es un elemento objetivo, tomándolo en cuenta para estimar el beneficio, de manera que eso debe incorporarse, teniendo los contratos, teniendo elementos objetivos, y tratando de estimar una subvaluación a partir de otros elementos, tendrían que ser también elementos objetivos, pruebas sólidas, estamos haciendo un ejercicio a partir simplemente de lo que se pone en internet, pero sin tomar los múltiples aspectos que pueden estar afectando la estimación del precio.

Estando de acuerdo en no poner esa argumentación, como lo sugiera la Consejera San Martín, pero por otro lado incluir lo que la propia Sala dijo; “de que esto es un criterio objetivo para la determinación, y no estaría de acuerdo en iniciar un procedimiento oficioso”.

Añadió también en la parte de estimar la capacidad de pago del partido, tomar en cuenta no sólo la sanción impuesta por la Sala Superior, sino también la puesta por ellos aunque todavía no queda firme, y que se incorpore en el proyecto para que se tomen en cuenta todos los elementos.

Finalmente, respecto a la propuesta del Consejero Murayama, de considerar dos faltas, y todos los que han intervenido están a favor de que se considere el 300 por ciento, excepto el Consejero Andrade que tiene reservas; estando de acuerdo, con la argumentación que sugirió la Consejera San Martín y que después parece que el Consejero Sánchez dejó muy clara, también lo ha dicho así el Consejero Santiago, que sí hay elementos aquí de dolo, que no es una aportación nada más, que tuvieron que haber rechazado, sí hay un elemento de coordinación, de estrategia, de montar tu estrategia de comunicación como partido sobre lo que se pagó con recursos, y creo que esa parte es muy diferente a lo que se ha normalmente valuado como simplemente aportación de un ente prohibido.

Se tiene un elemento de dolo que se desprende muy claramente de la sentencias, eso ha dejado también claro la Consejera San Martín, y proponiendo que se incorporara para valorar el dolo y obviamente impactando en la gravedad de la falta como lo sugiere el Consejero Santiago.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que revalorarían la gravedad de la falta, hacerla grave especial, no grave ordinaria, y tomar en cuenta el dolo, que es lo que hace diferente esto de los otros casos en donde consistentemente hemos sancionado con el 200 por ciento, y que en la sesión próximo miércoles volvamos a mantener el 200 por ciento aprobados y modificando lo que aprobó la Comisión la sesión pasada, para dar consistencia y no sancionar más gravemente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Mencionó que la individualización de la sanción, describiendo la falta que está acreditada y por la que fue emplazada, con base a los artículos 38-1-A y 77 del COFIPE, mencionando que debe de cumplir con las normas del Estado democrático y aportación de persona prohibida, por lo cual se le sancionando, menciona que debe detener en consideración a la trascendencia que tiene la infracción, los bienes jurídicos tutelados, circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Dando su punto de vista sobre la una agravante dirigiéndose a la persona en cuestión, mencionando que la aportación no fue una aportación a algo lícito, sino una aportación a algo ilícito, aclarando, la adquisición de tiempos en televisión está prohibida constitucionalmente, cuestionando que si se aporta y la aportación en sí misma trae aparejado que se está prohibida constitucionalmente, por lo tanto tangencialmente, expresando, fue sujeto a materia de análisis, conociéndose que

lo que podría hacerse es convertirse en un agravante o un elemento de dolo, se expresa que el dolo no es porque sea una infracción adicional y han subido 50 por ciento por dolo, sino esto como una agravante para establecer la sanción. Haciendo una pregunta de reflexión y terminando su participación.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Preguntó si está de acuerdo, en la opinión de que es una violación directa a la Constitución y que se entiende la sanción por una exposición, y no es por la vía, así terminando él su participación.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Preguntó, ¿usted estaría de acuerdo con contener dolo? que la conducta es dolosa, o simplemente, ¿ese 100 por ciento adicional del 200 es por la compra prohibida en tiempo de radio y televisión?

Consejero Electoral Ciro Murayama: Este responde que el 200 es por el origen. Todo origen, aclarando una salvedad por una votación muy peculiar que se tuvo con anterioridad el día miércoles, en donde, no estaba de acuerdo el Consejero Santiago, pero que se sumó para resolver el empate, el cual nunca había sancionado con 300 por ciento. Siendo un asunto tan delicado en donde se pronunció por ser consistentes. Aclarando así la sanción del 300 por ciento. Terminando su participación.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Externó su respaldo a la propuesta de la Consejera San Martín, de bajar los dos millones 279 mil pesos, aportados directamente, y que debieran mantenerse por el origen del dinero.

Le propone que es por el origen del dinero, en base a argumentos de una jurisprudencia encontrada y que no está citada en el proyecto y que justamente establece que los grupos parlamentarios y los legisladores en lo individual, están sujetos al mismo tipo de normas, y termina la jurisprudencia, aclarando de no tener no tener mucho tiempo para hacer la pregunta.

Entonces, propone otra cuestión al Consejero y haciendo una respuesta de la misma. Ya que se preocupa por una cuestión del asunto de utilizar la Constitución en términos de dinero prohibido, porque no es necesario, ante una materia de fiscalización, la cuestión de una violación directa a la materia de fiscalización. Aclarando que sí es un agravante en el conjunto. Por eso si le sumaría al 300 por ciento argumentando el dolo especial, la acumulación. Terminando su participación.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Mencionó que son cuestiones muy diferentes donde expresa que la jurisprudencia 10 /2009, dice: los sujetos a los que están dirigidas comprenden a los poderes federales y estatales, los

municipios, los órganos de gobierno del D.F., así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores tanto en lo individual como en grupos parlamentarios.

Considera que es muy contundente y además le agradece el esfuerzo de la búsqueda que hizo el Consejero. Cree el deberían proporcionársela a la Unidad para que refuerce el argumento de por qué esos dos millones deben entrar en el cálculo total.

Y sobre lo segundo, de acuerdo, se proponen que es un agravante para llegar al 300 por ciento. Estando de acuerdo y terminando su participación.

Consejero Electoral Javier Santiago: Señaló que los elementos aportados sobre la mesa en su intervención y en las preguntas, nos dejan ver que hay más agravantes. Por lo que propuso que antes de discutir el monto hay que discutir la tipificación de la falta que nos lleva a un monto. Diciendo seguramente que por eso la pregunta es muy concreta: ¿No cree usted que el tipificar esta infracción como grave especial, dados todos los elementos aportados, sería lo conducente con la misma multa? Ideando que se quede tipificado como grave especial sí es importante. Así terminando su participación.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Consideró que con lo que preguntaban los Consejeros San Martín y Sánchez, y a lo que refiere el Consejero Benito, da para tipificarla como grave especial. Estando de acuerdo con ello.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Hizo mención a uno de los temas que se han tocado, que es la de subvaluación. Él muestra una preocupación y acompañó la propuesta de la Consejera San Martín de que se debe ordenar en esta resolución el que se investigue en otros procedimientos.

En esto la preocupación radica en que si se aceptara el argumento que se plasma en la resolución, en el proyecto, observa la página 73, que parece que sería generar un esquema ya que esto significaría, y de ponerlo en esos términos en materia de fiscalización, ya que es un ente prohibido, aportar y solamente nos tendrían que evaluar los productos subvaluados, cosas que ofreciera subvaluadas. Y quedaría el precedente de que sólo nos quedaríamos persiguiendo esta primea parte que es la aportación, pero no el tema de la subvaluación en sí misma.

Además no puede escindir el tema de la subvaluación en este caso, de ninguna manera, porque estarían incidiendo en la materia electoral.

No hay duda que haya otros ámbitos en que se pueda y deba investigar. Incluso diría que sí se tiene que dar vista por supuesto a las Contralorías de las Cámaras de Diputados y Senadores porque quizá allá en el ámbito de aquella normatividad tengan que dar cuenta los coordinadores de los grupos parlamentarios de cómo usaron esos recursos.

Pero es a vista a esas Contralorías no quita que en la materia electoral se están dando dos fenómenos que es la aportación indebida y la posible subvaluación de esos espacios en televisión y poquísimos en radio.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que con el tema del *non bis in ídem*, tienen que ser cuidadosos con la cuestión, porque ya una resolución semejante a la que ahora están considerando que ha sido revocada por la Sala Superior, precisamente, con el argumento de que se juzgó dos veces la misma cosa.

Entonces, cree que tienen que ser muy cuidadosos en la forma en que argumentan ese proyecto para, primero, dejar muy claro que no están juzgando dos veces la misma cosa y darle una motivación y fundamentación jurídica sólida a este proyecto.

Pensarían que los spots hubieran sido pagados con recursos de los partidos políticos y quiere dar con este ejemplo, tratar de ver la relación que hay entre el SUP-REV120, SUP-REV3, el 45, estos tres del 2015.

Si los hubiera pagado el partido político con sus recursos no habíamos tenido un caso en materia de fiscalización como el que tienen en este momento ahora, habría sancionado simplemente la Sala el beneficio o había considerado el beneficio nada más imponer la sanción por la parte, digamos, sustantiva.

En ese caso, esa parte ya se hizo, la Sala ha sancionado el beneficio, la Sala Superior en el SUP-REV-120, que modificó la amonestación pública originalmente impuesta por la especializada.

Entonces, el beneficio ya está sancionado, pero no es el caso de que el partido con sus propios recursos compró los spots, sino que tenemos el caso de un ente prohibido o un ente que no está facultado legalmente para hacer aportaciones al partido político quien fue el que hizo la compra la spots.

Lo tienen documentado, está todo probado, la Sala lo ha dicho así, por esa razón tienen que sancionar, lo han dicho muy claramente varios de los integrantes de los que están reunidos en la sesión de la Comisión.

Por esa razón, cree que en el caso particular de las aportaciones de los legisladores le parece que podrían incurrir en el riesgo de sancionar dos veces, porque los legisladores sí pueden hacer aportaciones y la Sala lo ha dicho en reiteradas ocasiones, en su calidad de militantes.

Es un aspecto de queja pues deberá juzgarse más adelante si estas aportaciones sobre pasan los límites o no, creo que en aras de darle solidez jurídica al proyecto sí sería conveniente hacer lo que nos propone la Consejera San Martín, que es separar, la parte de las aportaciones de los legisladores del resto que corresponde estrictamente al caso de un ente prohibido.

Ahora, cree que tienen que seguirlos ya que el método también, no sólo de considerar como un elemento ajeno o indirectamente relacionado con el proyecto los SUP-RAP.

Cree que tienen que concentrarse, porque casi todo esto se desprende de lo que Sala ha dicho en los diferentes SUP-REV, y creo que ya hay elementos también relacionados con el tema de la subvaluación.

Está de acuerdo con la Consejera San Martín, que la forma en que está argumentado, en que no es materia suya, ya puede serlo eventualmente, y en algunos casos lo ha sido.

En el caso que menciona la Consejera San Martín ha sido porque no tienen una valuación, no tienen un contrato, no tienen elementos objetivos ya en lo que se desprendió de la Sala o en la presentación de la queja para estimar el valor; pero en este caso hay varios elementos que cree que sostienen la conclusión de la Unidad, uno de ellos es lo que dice el propio SUP-REP-120, donde la Sala Superior dice expresamente que los contratos constituyen un parámetro objetivo para determinar el beneficio que obtuvo en virtud de la sobreexposición.

La Sala ya les ha dicho que ese es un elemento objetivo, tómenlo en cuenta para estimar el beneficio, de manera pues que eso creo que debe incorporarse, tenemos los contratos, tenemos elementos objetivos, y tratar de estimar una subvaluación a partir de otros elementos, pues tendrían que ser también elementos objetivos, pruebas sólidas, estamos haciendo un ejercicio a partir simplemente de lo que se pone en internet, pero sin tomar los múltiples aspectos que pueden estar afectando la estimación del precio, es un contrato muy específico.

Por esa razón primero, estaría de acuerdo en no poner esa argumentación, como lo sugiera la Consejera San Martín, pero por otro lado incluir lo que la propia Sala

menciono, de que esto es un criterio objetivo para la determinación, y no estaría de acuerdo en iniciar un procedimiento oficioso.

Añadiría también en la parte de estimar la capacidad de pago del partido, tomar en cuenta no sólo la sanción impuesta por la Sala Superior, sino también la que ellos se enteraron aunque todavía no queda firme, y que se incorpore en el proyecto para que se tomen en cuenta todos los elementos.

Finalmente, respecto a la propuesta del Consejero Murayama, de considerarlo dos faltas, creo que el Consejero Murayama y todos los que han intervenido estamos a favor de que se considere el 300 por ciento, excepto el Consejero Andrade que tiene reservas; él está de acuerdo, pero con la argumentación que sugirió la Consejera San Martín y que después le parece que el Consejero Sánchez dejó muy clara, también lo ha dicho así el Consejero Santiago, que sí hay elementos aquí de dolo, que no es una aportación nada más, que tuviste que haber rechazado, sí hay un elemento de coordinación, de estrategia, de montar tu estrategia de comunicación como partido sobre lo que se pagó con recursos, y creo que esa parte es muy diferente a lo que hemos normalmente valuado como simplemente aportación de un ente prohibido.

Sí tiene un elemento de dolo que al parecer se desprende muy claramente de la sentencias, eso lo ha dejado también con esa misma claridad de la Consejera San Martín, y propondría que se incorporara para valorar el dolo y obviamente impactaría en la gravedad de la falta como lo sugiere el Consejero Santiago.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló sobre el tema del 300 por ciento, cree que es importante tengan las razones puestas en el proyecto, precisamente para poder analizarlas y ser muy cuidadosos en que no estén incluyendo cosas que los puedan llevar eventualmente a un *non bis in ídem*, o a debilitar, cree que se conjuntan bastante bien, tanto como lo había planteado el Consejero Murayama, con las distintas intervenciones como lo planteado el Consejero Nacif, esa peculiaridad de cómo se dio esa aportación, consiste propiamente en que es una aportación, que será lo que se tendrá que plasmar para poder analizarlo en otros términos.

Existe una cuestión que lo señalo en la primera parte y parece que vale la pena analizarlo, cree que tendrían que dar una orden para que se le dé seguimiento a esos gastos en los informes de campaña que se presenten.

Ella cree que hay una identidad absoluta en los mensajes de estos legisladores, respecto de los mensajes que se están difundiendo, con motivo de la campaña electoral. Ciertamente, la Sala Superior menciono que no había actos anticipados de

campana, que es absolutamente cierto, el detalle es que la única identidad que puede existir entre algo previo a la campana y en la campana, no es el acto anticipado, porque el acto anticipado es una conducta atípica, es decir, es una infracción que tiene un tipo administrativo, que para que se acredite como infracción, se tiene que dejar claro que está posicionando en determinada forma.

Lo que se está exponiendo del partido es que desde septiembre de 2014, que guarda una identidad con la campana que hoy se está celebrando, eso es algo que no podríamos haber conocido antes. Si no estuviera la campana en curso, no podrían saber si hay que guardar identidad o no iba a guardar identidad, de hecho si ellos lo hubieran visto en la segunda semana de intercampañas, habrían tenido en toda la propaganda en general.

Si eso es lo que dice la Sala Superior, que es la máxima autoridad jurisdiccional, se sabe que el detalles es que lo que sí hay es una identidad entre dos campañas, hay una identidad que lleva a que esas aportaciones sí tengan un impacto en la campana electoral que ahora está en curso, y le parece que lo que se tendría que hacer, es darle seguimiento en los informes de campañas, para verificar su reporte y cuantificación.

Sugiere que no podrían dejar eso a un lado. Insistiría con el tema de iniciar el procedimiento oficioso por el tema de la subvaluación; la Sala vio el beneficio de una infracción, ellos están verificando todo en materia de fiscalización, es decir, el recurso, la cantidad de dinero que entra, vía efectivo, o vía aportación, lo que tienen que cuantificar a esa aportación si está sobrevaluada, si está subvaluada.

Ahora en el Reglamento de Fiscalización se dieron cuenta de un procedimiento muy claro, respecto de cómo se subvalúa, cómo se sobrevalúa y cuándo lo haces y cuándo no, pero siempre se había aplicado, lo único que se puso fue plasmarlo en un reglamento, pero la subvaluación y sobrevaluación, de hecho se había hecho en muchas otras ocasiones.

Coincidió con el Consejero Nacif, que no es tan simple, subvaluar o sobrevaluar, o sea, ver cuál es el costo de mercado, el cual no coincide como se dan las circunstancias específicas para determinar un costo de evaluación una media.

Se sabe que hay niveles de complejidad y por eso propone que se sancione esa subvaluación, que ya se advierte un poco de lo que sí se analizó, que se analizó solamente un fragmento, solamente se analizaron los de Televisa, que no entró Televisión Azteca de entrada, con esto les da para tener que investigarlo y me parece que lo que no poden hacer es no investigar esos hechos, porque lo que

nos va a poder dar es el monto del beneficio obtenido para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

No están reunidos para ver los hechos una materia de quejas, si no tendría por qué haber investigado la Sala Superior si los contratos estaban bien o mal, como en el tema de los cineminutos, donde se verá si los cineminutos están subvaluados, sobrevaluados, sino la queja en materia de fiscalización porque hay recurso.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Estuvo de acuerdo en que se señalara el proyecto de la multa que impuso el Consejo General por 67 millones de pesos, porque tiene entendido que ya se está cobrando. Aunque no esté en firme, sí es importante señalarlo dentro de la capacidad económica del infractor.

Por otro lado cree que no estaría de acuerdo en señalar como agravante la adquisición de tiempos en radio y televisión. Desde su punto de vista eso es materia de otro tipo de procedimientos, que no sería el de fiscalización la única parte que fundamentaría es el dolo. El cual no le queda claro si el dolo es en el entendido de que se sabía cuál era la prohibición y se comete, o el dolo entendido como un engaño que pretende hacer el partido.

También tiene sus dudas en ese aspecto del dolo porque, según él tiene entendido, que se convierte en algo prohibido hasta el mes de diciembre que cambia la Sala Superior el criterio y dice que precisamente por existir esta sobreexposición del partido en que el contenido de los mensajes de los legisladores y del partido es el mismo, en ese momento es que se convierte en algo prohibido, pero no antes.

La duda que le surge es que si se va a tomar desde el mes de septiembre o van a ponerle que fue una conducta dolosa, cuando el propio Tribunal Superior y el Consejo General permitían que se diera prácticamente esta conducta. Por eso se reserva el respecto al dolo.

Entendido el dolo como lo han entendido en Fiscalización, es un engaño, tratar de alguna forma de engañar con esta conducta.

Entonces sí la duda es de entender el dolo como engaño, lo podemos calificar así desde el mes de septiembre hasta la última conducta que se dio, que fue hasta el mes de diciembre, donde hay una parte que les debe interesar, que es a partir de cuándo se convierte esto en una situación prohibida, y desde el punto de vista del Consejero es a partir de que la Sala dice que existe esta violación precisamente.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Señaló que la cuestión es que algo está prohibido, no cuando se sanciona, sino cuando está prohibido. Cuando se sanciona es la consecuencia de que algo estuvo prohibido. Si algo estuviera prohibido hasta que se sanciona, pues tendríamos una retroactividad en la aplicación de una norma porque estaríamos aplicando en perjuicio algo que no se sabía que era prohibido, se sanciona por haberse cometido después, y tengo la impresión que para que se haya podido sancionar estaba prohibido de origen.

Haciendo a forma de reflexión. Y en segundo lugar, ciertamente no se concedieron medidas cautelares antes, elaborando la siguiente cuestión ¿pero usted considera que porque no se hayan concedido medidas cautelares significa que eso lo convertía en legal, algo que la Sala dijo que era ilegal?

Respondiendo a su pregunta diciendo que no se concedieron medidas cautelares, es decir, no se frenó porque no se advirtió el peligro en la demora, no se advirtió en apariencia del buen derecho que pudiese haber una infracción. Pero eso los llevaría a decir que está prohibido hasta que se sanciona. Hace la pregunta la Consejera ¿No cree usted que nos llevaría a esa otra consecuencia? Termina su intervención y agradece.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Respondió que los informes legislativos están permitidos. Solamente estaban prohibidos en la etapa de campaña. Sin embargo, precisamente cuando los informes legislativos coincidieron con la parte de la campaña del Partido Verde. Es que la Sala consideró que ya había una sobre exposición y esto fue lo que resultó prohibido.

Antes no existía esta sobre exposición, hasta que lo determinó la Sala, y desde el punto de vista, el no haber medidas cautelares fue lo correcto porque sí existía un criterio que permitía esta situación, que no se había usado, que no se había hecho, que a lo mejor no se había presentado la queja y que la Sala no había resuelto esto, cierto, pero finalmente se convierte en prohibido hasta que una autoridad competente lo dice y no cuando existían otros criterios que permitían una conducta similar a la que sucedió.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Cuestionó que sí lo que pregunta se pudiera ver desde otra perspectiva al versar la resolución del Tribunal Electoral sobre todos los hechos anteriores, ahí es donde todo eso estaba prohibido.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Respondió que así está analizado en el proyecto y desde su punto de vista ese es, precisamente, el criterio que se está tomando. No que a partir de que resuelve la Sala todo desde los primeros spots hasta después son prohibidos.

Señaló que no le quedaba claro si hubo el dolo desde ese primer momento hasta que terminó la conducta, por creo que el dolo sí significa saber que era algo prohibido y no se supo hasta que lo determinó la Sala. Terminando así su participación.

Consejero Electoral Javier Santiago: Indicó que retiraría su propuesta metodológica para sumarse al oficioso, ya que ahí se tendría que analizar el método para cuantificar si hubo subvaluación o no hubo subvaluación.

Después, indicó que sí hay conductas posteriores a la resolución de la autoridad, en donde el punto de vista se caería en el dolo, su punto de vista es que hay contrataciones, de Ninfa Salinas, si la memoria no le falla donde se contrata en el mes de febrero y entonces ahí sí ya creo que se configura el dolo, y tendrían analizar ya que es más debatible y polémico el asunto de que el Tribunal sí tomó una decisión en determinado momento, pero es sobre hechos previos, y que está juzgando hechos previos. Eso es debatible, pero no me metería en eso sino en el hecho concreto de que todavía en el mes de febrero con la firma de ciertos contratos creo que queda firme el asunto del dolo. Terminando su intervención.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Señaló sólo sobre ese aspecto que estaba permitido lo de los informes y que hasta la resolución del Tribunal de diciembre empezó a ser indebido, también es de la idea de que ese tipo de conductas estaba prohibida desde antes.

El Tribunal lo que dio luz fue para que esta autoridad empezara a otorgar las cautelares, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, y pediría en ese sentido que se pudiera incluir en la motivación, en la argumentación del proyecto lo que dijo la Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar las acciones de inconstitucionalidad 22, 26, 28 y 30 de 2014, cuando dijo que los informes no pueden ser en ningún momento, tienen que ser anuales y sin fines electorales.

No tuvieron los informes anuales, o sea, los legisladores todos ocupan su cargo desde el primer día, trabajan en periodos de sesiones que son los mismos para los 500 en la Cámara de Diputados y para los 128 en la de Senadores, y lo que hicieron estos del Verde fue pues irlo programando semana a semana para beneficiarse la excepción constitucional que marcaba el COFIPE y la LEGIPE marca ahora, justamente, el Tribunal al resolver ese asunto citó esta determinación de la Suprema Corte de Justicia, entonces yo pediría que también se incorporara, porque el Tribunal de hecho cambió su criterio de 2009, ya estos asuntos se habían puesto sobre la mesa desde 2009, gracias en parte a esto que dijo la Corte, y esto lo dijo la Corte desde junio si mal no recuerdo, no hasta

diciembre, de tal manera que estaría por fortalecer, sí creo que ayuda a determinar el dolo y la gravedad especial de la conducta del partido y que nos lleva al 300 por ciento.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Para finalizar pidió que en el momento de la votación se separa esa situación del dolo, porque él no estaría de acuerdo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Explicó que esa parte del dolo debe tener dos elementos, un elemento cognitivo, saber que efectivamente lo que estás haciendo está prohibido por la ley, y un segundo elemento, que es el volitivo, que un acto tuyo que efectivamente transgredió la ley.

En este caso las sentencias de la Sala dicen que efectivamente esto fue una estrategia que vinculó la propaganda del partido con los informes legislativos, y que dada esa vinculación entre las dos se generó este beneficio o esta sobreexposición; es importante tener en cuenta que la Sala niega que haya habido adquisición en el caso de los informes legislativos, y niega que haya habido contratación, pero sí deja claro que es esta vinculación entre las dos campañas, que están ocurriendo de forma simultánea, la que le da la sobreexposición y hace que se trastoque del Modelo de Comunicación Política.

El Consejero Andrade señala, y cree él que tiene un punto al hacerlo, que la misma Sala había dicho en sentencias, de forma reiterada, que los informes legislativos podrían realizarse excepto durante las campañas, y con otras regulaciones, pero en general los precedentes de la Sala indicaban la legalidad de los informes legislativos.

Consideró relevante lo que dice el Consejero Murayama, pero en el momento en el que se pronunció la Suprema Corte de Justicia, el 9 de septiembre, todo esto cambió, y a partir de ese momento es donde se modifica la situación legal de los informes legislativos, no en el momento en que se pronuncia ya en fondo la Sala Especializada, sino desde principios de septiembre; por esa razón creo que es este primer elemento el que es el cognitivo, está ahí presente ya desde septiembre configurando, y me parece plenamente el dolo en este caso.

Por esa razón se inclinaría por mantenerlo así, su única duda es si sometemos a votación esto como dos faltas o solamente como una sola falta con la agravante del dolo; así lo someteremos a votación, de forma separada, porque el Consejero Andrade ha hecho una reserva en este punto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En tercera ronda, hizo un par de precisiones que no son cuestiones de fondo, pero sí le parece que valdría la pena

aclarar en el proyecto, ordenar cronológicamente los antecedentes, en la página 57 se hace referencia a una sentencia de la Sala en la que sí afirmo lo discutido con anterioridad, nada más que no lo dijo en fondo, lo dijo en medidas cautelares, entonces valdría la pena hacer la precisión.

En la página 58 se hacen un conjunto de *bullets* de los elementos con los que cuenta y se habla de las reglas del 134 que permiten la difusión con el 242.5 que permite la difusión del informe de labores, siempre que se cumpla, solamente le parece que se tiene que precisar que en este caso no se dio, precisamente por eso adquirió un beneficio el Partido Verde y en la página 88 cree que se tiene que aclarar, están mal citadas las fracciones de las posibles sanciones, es decir, si es fracción V, si es fracción IV, hay un error en la cita, me parece que se tendría que aclarar.

Y nada más ella cerraría con dos cuestiones, primero sí cree que vale la pena darle una vuelta más a la propuesta que se está haciendo sobre sí sancionar por la conducta de los legisladores como tal, sí existe esa jurisprudencia, es cierto, lo único que le preocupa es que la jurisprudencia que se refiere a todo, menos a dinero, menos a recurso, es decir, a cuestiones en materia de fiscalización y le preocupa que estén dándole un tinte de fiscalización a algo que no debe de ser de fiscalización.

Cree que vale la pena, con independencia de, en el sentido se resuelva en ese día, cree que vale la pena darse la oportunidad de reflexionarlo nuevamente. Están surgiendo elementos sobre la mesa y que tal vez son la conclusión final; tal vez la conclusión final es sí, aplica puro y duro esa jurisprudencia, sí el argumento es, y muy bien tener ya claridad, pero creo que sí vale la pena, sólo hacer una reflexión adicional respecto de esa parte.

Y por último, hay una parte que va a disentir con el Consejero Nacif, la Sala no dijo que no había adquisición de tiempos, no lo dijo con demasiada claridad, quien lo había dicho era la Sala Regional Especializada, esa sí había dicho que no había adquisición con todas sus letras, pero la Sala Superior no lo dijo así, hasta donde ella recuerda, puedo estar equivocada en su afirmación y cree que la parte son los elementos que pondría sobre la mesa.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Anunció un par de observaciones de errores menores, en la página 82 se está calificando la falta que cometió el Partido de la Revolución Democrática; pidió que ese tipo de cosas se corrigieran, mencionando que lo hará llegar a la brevedad para que la Unidad los pueda considerar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Indicó que algunas de sus observaciones, ya fueron comentadas; y que en la página 27, desde el primer renglón dice que resulta aplicable una jurisprudencia, entiendo que es de la Suprema Corte, en todo caso, el fraseo es “orientadora”; porque la legislación no nos obligan esas jurisprudencias sino las del Tribunal Electoral.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comentó que si no hubiera más intervenciones, estaban en condiciones de pasar a la votación; indicando la forma de proceder:

Primero, votarlo en lo general y reservar varios aspectos. En primer lugar, por lo que conciernen las aportaciones de los legisladores, si se consideran aportaciones de origen ilícito o no; ese es un primer punto sobre el que cree que habrá que pronunciarse por las posiciones diferentes.

Un segundo punto en el que habría que pronunciarse que tiene que ver con la propuesta que se hace es abrir un procedimiento oficioso para determinar si hay subvaluación o dejar como está ya el proyecto, sin abrir un procedimiento oficioso, aunque es necesario cambiar la argumentación y tomar en cuenta, proponiendo, que la Sala ha dicho ya que los contratos son un criterio objetivo para determinar el beneficio en este caso.

Entonces propone en someter a votación este aspecto en particular y también la gravedad de la falta, la propuesta del Consejero Santiago de elevar la gravedad de la falta, de gravedad ordinaria a gravedad especial, incorporando el elemento del dolo que es uno de los aspectos en que el Consejero Andrade tiene diferencias.

Así como una propuesta adicional de la Consejera San Martín, que también cree que debería someterse a votación, que tiene que ver con el dar seguimiento como gastos de campaña.

Consejero Electoral Javier Santiago: Solicitó una moción para tener clara la votación, señalando que hay propuestas que inciden en el proyecto, pero no queda claro si ésta orden quedaría dentro del proyecto o al margen del proyecto, si esta Comisión toma ese acuerdo, y luego el oficioso sobre subvaluación. ¿Sería parte del acuerdo del proyecto?

Consejera Electoral Pamela San Martín: En moción, señaló que la propuesta era que efectivamente lo de la subvaluación tiene que estar, o sea, si se determina, tiene que estar dentro del proyecto, porque como tiene que ver con el monto del beneficio, aquí sí no hay lugar a duda que tendría que surgir de aquí.

Y por lo que hace al dar seguimiento a los gastos de campaña, sí tendría que decirse en el proyecto porque, si no, por la temporalidad en que se ejercieron los gastos, en principio se reportarían como gastos ordinarios. Por eso tendría que venir la orden de que se le diera seguimiento en esto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Tomó en cuenta las mociones y pidió al Secretario, procediera a tomar la votación de forma separada.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba en lo general reservando la parte correspondiente a las aportaciones de los legisladores, reservando también la parte de la subvaluación para lo que corresponde en su caso a abrir un procedimiento oficioso, desde luego también cambiando la argumentación.

También se reserva la parte de la calificación de la sanción, de grave ordinaria a grave especial, junto con la fundamentación del dolo.

Y también se reserva la parte correspondiente a dar seguimiento en los gastos de campaña.

Por lo que se consultó si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México identificado con el número de expediente INE/Q/COF/UTF/66/2015, en lo general, tomando en cuenta lo anterior y las erratas de los Consejeros que se mencionaron.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico, procediera a la votación de los aspectos del proyecto que han sido reservados.

El primer punto que fue reservado es, precisamente, la parte de las aportaciones de los legisladores, por lo que consultó si se aprobaba en los términos en que viene en el proyecto de resolución que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización, fortaleciendo la argumentación.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que lo procedente en esos casos es volverlo a someter a votación y si persiste el empate, entonces, el proyecto queda en los términos en que fue circulado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Mencionó que el engrose se presentaría en la discusión en el Consejo General.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Explicó que dado que el engrose es para el proyecto en los términos que viene y es lo que se va a subir, no ve por qué el engrose al proyecto en los términos que viene no se puede hacer de una vez, si es lo que va a llegar; es decir, si se hubiera rechazado estaría de acuerdo, pero dado que va a ser proyecto, ese resolutivo y el engrose es para el resolutivo que va a subir.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que tendría que someterse a votación y entonces, volverían a empatar.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Propuso someterlo a dos votaciones distintas: una es, si las aportaciones deben de ser tomadas dentro de esto o no dentro de esto y dos, ya sabiendo que se va a subir en sus términos, someter a votación si se incluye la jurisprudencia.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró mas fácil, si en la sesión del Consejo General se propone el engrose y el engrose tendría que acompañar lo que determinara la mayoría.

Consejero Electoral Enrique Andrade: Indicó que el proyecto con el engrose o la otra votación es, que es no considerar que es prohibido.

Consejero Electoral Ciro Murayama: Insistió en que si se votó el proyecto con el engrose y va a subir eso pues sube con el engrose.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el engrose se aprobó de inició con todos los engroses, mencionados, y el fortalecimiento de las argumentaciones.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que el Reglamento dice que podrá presentarse en la siguiente sesión. Pero la interpretación de la Comisión es que sube a Consejo, entonces solicitó al Secretario Técnico, volviera a someter a votación ese punto en lo particular.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó nuevamente si se aprobaba como están calificadas las aportaciones de los legisladores en los términos en que viene el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a dicho procedimiento.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que esa parte del proyecto se sube al Consejo General, en los términos en que fue presentado a la Comisión. Solicitó al Secretario Técnico procediera a someter a votación los siguientes asuntos reservados.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el siguiente asunto reservado es la parte correspondiente a la subvaluación, en los términos del proyecto; por lo que consultó si se aprobaba en los términos del proyecto, reforzando la argumentación antes planteada.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que al estar empatado, deberían volver a someterlo a votación de nueva cuenta.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprueba en los términos del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al tema de la subvaluación, con el fortalecimiento de la argumentación al respecto.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que el proyecto se circula en al Consejo General en los términos que fue presentado a la Comisión.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el tercer punto que fue reservado es la parte correspondiente a la calificación de la sanción, que viene como gravedad ordinaria, y en este sentido se consultó si se aprobaba en los términos que viene en el Proyecto de Resolución, desde luego con el fortalecimiento de la argumentación que se ha establecido, en los términos en que está presentado en el proyecto.

El proyecto fue rechazado con 1 voto a favor y 3 votos en contra.

En seguida consultó si se aprobaba el que se cambien los términos de la gravedad, de gravedad ordinaria a gravedad especial, con el fortalecimiento de los argumentos que lleven a esta calificación de la sanción, incorporando el dolo y el mantenimiento de la multa en el 300 por ciento del monto involucrado, e incluyendo los agravantes mencionados por el Consejero Santiago.

El proyecto fue aprobado con 3 votos a favor y 1 voto en contra.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó si se aprobaba incorporar en el Proyecto de Resolución el seguimiento de todos estos gastos en los gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, a propuesta de la Consejera San Martín.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico, volviera a someter a votación.

C.P. Eduardo Gurza: Consultó nuevamente si se aprobaba que se agregue al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento de referencia el que se le dé seguimiento en los gastos de campaña a toda la parte correspondiente a este asunto al Partido Verde Ecologista de México.

El proyecto fue empatado con 2 votos a favor y 2 votos en contra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que no se incorporaría en el documento que será circulado para el Consejo General.

4. Recuento de acuerdos de la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

C.P. Eduardo Gurza: Indicó que el cuarto punto del orden del día era el relativo al recuento de los acuerdos de la Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización.

Consejero Electoral Benito Nacif: Indicó que los acuerdos son aquellos relacionados con los engroses y la forma en que se subirá al Consejo General que tiene que ver con incorporar engroses y fe de erratas de la Unidad, diferentes argumentos presentados por los Consejeros que estarían pendientes al momento de revisar el documento circulado.

Si no hubiera más intervenciones en este punto, respecto a los compromisos, señaló que al haberse agotado los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión; deseando a todos un feliz domingo, y feliz día de las madres.

Conclusión de la sesión

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. EDUARDO GURZA CURIEL.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**